Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Sociedad Urbe Construcciones S.A.S.
Demandado:	Erick Federico Ledher Botero
Radicado:	630013103002-2017-00241-00
Asunto:	Resuelve solicitud y agrega despacho comisorio

1. En atención a las diferentes solicitudes radicadas por las partes, tendientes a que, sea compartido el link del expediente, y se acceda al levantamiento de medidas cautelares, esta Judicatura, precisa que:

1.1. El 05 de mayo de 2020, fue remito el expediente en físico, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil Familia Laboral, con destino al despacho de la Magistrada Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez (archivo 03, carpeta 01); para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia STL2763 de 2020, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; donde se dispuso:

> *SEGUNDO.- ORDENAR a la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, para que, en el término perentorio de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, emita decisión en donde estudie y resuelva el recurso de apelación interpuesto por KURT FEDERICO LEHDER BOTERO, dentro del proceso declarativo de cumplimiento de contrato con radicado número 2017-00241-00.*

Actuación de remisión que se surtió con antelación al inicio de la digitalización de expedientes que, de forma gradual se ha ido desarrollando; motivo por el cual, este Juzgado, no cuenta con copia del proceso, que pueda poner a disposición de las partes.

1.2. Al tratarse de actuaciones que fueron dispuestas rehacer vía tutela, el Superior Funcional, se encuentra en desarrollo de las competencias propias de la segunda instancia, sin que haya regresado el expediente, razón por la que, no se ha dispuesto el proveído que obedezca al Superior, ni se conozcan los términos de lo decidido.

1.3. Igualmente, al haberse concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra la sentencia emitida el 06 de junio de 2019, en el proceso verbal de incumplimiento de contrato, conforme a la verificación efectuada en la Consulta

de Procesos Nacional Unificada (archivo 06), y versando la competencia que actualmente adelanta el Tribunal Superior del Distrito Judicial sobre dichos actos; es que se entiende suspendida la competencia, hasta que se notifique el auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, tal como dispone el numeral 1, del artículo 323 del Código General del Proceso; conservándose únicamente para conocer todo lo relacionado con las medidas cautelares.

1.4. Conforme a lo anterior, ha de disponerse lo pertinente, en lo que respecta a agregar el despacho comisorio acercado, como seguidamente se hará; sin embargo, no podrá emitirse decisiones que correspondan al avalúo o al remate, hasta no dilucidarse lo correspondiente en cuanto a la firmeza de la sentencia que es objeto de cobro, y que sustenta el mandamiento de pago en el ejecutivo a continuación; en concordancia con el inciso 1, del artículo 444 , e inciso 1, del artículo 448 del Código General del Proceso.

1.5. En virtud de ello, no puede darse paso a ningún pronunciamiento que ordene el levantamiento de medidas cautelares, cuando el fondo de lo que se decida por la segunda instancia, y su incorporación en debida forma, es el sustento de cualquier disposición futura.

2. Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio Nro. 005 del 14 de febrero de 2020, el cual fue auxiliado sin oposición, para los efectos establecidos en los artículos 40 y 309 del Código General del Proceso (archivos 04 y 06).

3. Se pone en conocimiento de las partes, los informes de gestión rendidos por el secuestre, archivos 02 y 05, del expediente digital.

4. Por Secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios, se dispone, remitir comunicación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Q., Sala Civil Familia Laboral, solicitando el suministro de copia del expediente digital, en lo que comprende lo actuado en primera instancia; en razón a la competencia que se conserva frente a las medidas cautelares.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

SV

ESTADO No. 013

Hoy, 01/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

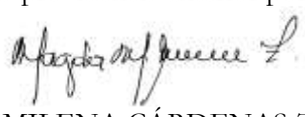

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO

ALEXANDRA

002 DE CIRCUITO

CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ea358ced3fac9cafaf661bdca254ad3ed5a51b169cebe3cc77efee62a4acbd75***
Documento generado en 29/01/2021 01:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica